## Deloitte.



## Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional

# Resolución #120/2018 CVPCPA<sup>1</sup> – Consideraciones para los Estados Financieros e Informe de Auditor Independiente al 31 de diciembre 2018

En diciembre de 2017 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 646 de fecha 29 de marzo 2017, el cual contiene las reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública (LRECP) en El Salvador, que incluyó lo siguiente:

 La obligación para los contadores públicos de utilizar como base contable las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), o bien, las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) y MICROPYMES, adoptadas por el CVPCPA.

Prohibición expresa para los contadores públicos, en cuanto

a firmar en calidad de "Contador", balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el patrimonio, sin haber efectuado el trabajo contable en base a Normas Internacionales de Contabilidad (Art. 22, literal j) LRECP).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA).

Prohibición expresa para contadores públicos, en cuanto a certificar en calidad de "Auditor", balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (Art. 22, literal k) LRECP).

#### Plazo prudencial para cumplimiento de las nuevas disposiciones de la LRECP

Según consta en resolución #9/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, el CVPCPA resolvió otorgar a los comerciantes (individuales, sociedades, pequeñas y mediadas entidades) y contadores, un tiempo prudencial para el aseguramiento del cumplimiento de las nuevas disposiciones de la LRECP, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre 2018 (un plazo aproximado de 1 año luego de entrada en vigencia las reformas a la LRCEP).

A su vez, en el romano IV de la resolución en comento, el CVPCPA resuelve que: "(...) para el caso de los auditores independientes deberán asegurarse de contratar sus servicios de auditoría de estados financieros, por el año terminado el 31 de diciembre de 2018, preparados sobre la base contable de NIIF, NIIF para las PYMES, MICROPYMES o bases contables específicamente identificadas en las leyes especiales".

#### Consideraciones para el Informe de Auditor Independiente al 31 de diciembre 2018

No obstante a todo lo anterior, en fecha 28 de septiembre de 2018, el CVPCPA emite una nueva resolución #120/2018, que establece lo siguiente:

 Reiterar el pronunciamiento de la resolución #9/2018 relativo

- a que los auditores deberán asegurarse de contratar sus servicios de auditoría de estados financieros, por el año terminado al 31 de diciembre 2018, preparados sobre la base de las normas contables legamente establecidas en el país (NIIF, NIIF para las PYMES o MICROPYMES).
- Orientar al Auditor
   Independiente, respecto a la
   preparación de informe de
   auditoría de estados financieros
   para entidades que:
  - 1. Al 31 de diciembre 2018, hayan cumplido con la obligación de preparar estados financieros sobre la base contable de las normas contables legamente establecidas en el país, para lo cual, los Auditores independientes, deberán preparar su informe de auditoría siguiendo la estructura de la NIA serie 700.
  - 2. Al 31 de diciembre 2018, no havan cumplido con la obligación de preparar estados financieros sobre la base de las normas contables legamente establecidas en el país, en cuyo caso, se considerarán de uso específico; por lo cual, el auditor externo deberá presentar su informe siguiendo la estructura de la NIA 800 (con actualizaciones vigentes desde el 15 de diciembre 2016), debiendo incluir un párrafo de restricción y uso, adicionando además, un párrafo de énfasis, indicando que los estados financieros han sido preparados, sobre una base contable que no cumple con las disposiciones legales en la preparación y presentación de los estados financieros.

#### Consideraciones para preparación de Estados Financieros al 31 de diciembre 2018

- De lo expuesto en los párrafos precedentes, se infiere que, si bien se mantiene vigente el plazo límite para el cumplimiento de la obligación de preparar Estados Financieros al 31 de diciembre 2018, sobre la base contable de NIIF, NIIF para las PYMES, MICROPYMES o bases contables específicas identificadas en las leyes especiales (según consta en resolución #120/2018 del CVPCPA), aquellos comerciantes (entidades) que al cierre del ejercicio 2018 no hayan cumplido con la adopción de la referida normativa contable, tendrán la posibilidad de preparar estados financieros sobre una base contable distinta, pero dichos Estados Financieros serían considerados de uso específico y no de carácter general.
- Además, el romano VII de la resolución #120/128 del CVPCPA, indica que: "La emisión de estados financieros con incumplimientos a las disposiciones legales aplicables, para la preparación de estados financieros al 31 de diciembre 2018. no exime a los comerciantes de su obligación de preparar estados financieros, sobre la base de disposiciones legales: consecuentemente. los auditores externos considerarán según si juicio profesional, si están ante el desarrollo de otro compromiso, debiendo tomar las acciones técnica v legales necesarias. desde la formalización del encargo, hasta la emisión del informe del auditoría independiente". (El repintado es nuestro)

## Efectos y sanciones por incumplimiento sobre la Contabilidad Formal

A continuación, se presentan las sanciones y multas a las que los comerciantes (entidades) podrían hacerse acreedores, ante el incumplimiento de no haber adoptado una base contable conforme a las resoluciones emitidas por el CVPCPA:

Sanción en Materia Tributaria

De acuerdo al Art. 242 literal a) del Código Tributario (CT), se establece como infracción el "omitir llevar o llevar en forma indebida los libros, registros, los sistemas manuales o computarizados de contabilidad, así como los registros especiales", cuya sanción corresponde a **Multa de 4 salarios mínimos mensuales**.

Sanción en Materia Mercantil

En caso de incumplimiento a los requisitos de la contabilidad formal en El Salvador, las entidades mercantiles estarían expuestas a las sanciones establecidas en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles (SOM), las cuales se clasifican según la gravedad de la infracción:

- ✓ Leve: amonestación escrita, cuando se tratare de la primera vez.
- ✓ Grave: multa de 1 a 15 salarios mínimos urbanos superior vigente.
- ✓ Muy Grave: multa de 15 a 50 salarios mínimos urbanos superior vigente.

Es importante mencionar que de conformidad al Art. 209 de la Sección Cuarta, del Capítulo IV "Régimen Probatorio" del CT, los libros de contabilidad del sujeto pasivo, constituyen elemento de

prueba, para establecer su situación tributaria, siempre que sus asientos estén soportados con las partidas contables que contengan la documentación de respaldo que permita establecer el origen de las operaciones registradas, cumplan con lo establecido por el CT, el CC y leyes especiales respectivas (según la naturaleza de la compañía).

## **Conclusiones y** recomendaciones

Luego de los antecedentes descritos en los párrafos previos, resulta relevante tener en cuenta que:

- 1. No obstante, según consta en la resolución #120/2018 emitida por el CVPCPA, los comerciantes tendrán la posibilidad de preparar estados financieros al 31 de diciembre 2018, sobre una base contable distinta a la legamente establecida en el país, esta situación constituve un incumplimiento, tal como se indicada en el romano VII de la referida resolución; por tanto, el comerciante correrá el riesgo de hacerse acreedor a las sanciones y multas, tanto en materia tributaria como mercantiles, expuesta en este documento. Asimismo, las posibles prevenciones que pueda realizar el Registro de Comercio al momento de depositar los Estados Financieros del periodo 2018, lo cual pueda afectar la renovación de matrícula de comercio u otros actos que requieran inscripción mercantil.
- Si bien, el auditor independiente podrá emitir informe de auditoría de Estados Financieros preparados sobre una base contable distinta a la legamente establecida en el país, deberá asegurarse preparar su informe siquiendo

la estructura de la NIA 800 e incluir el señalamiento que los estados financieros han sido preparados sobre una base que no cumple con las disposiciones legales vigentes.

En ese sentido, se recomienda a todos aquellos comerciantes (entidades) que a esta fecha no hayan iniciado el proceso de adopción de NIIF, NIIF para las PYMES, MICROPYMES (según le corresponda), en establecer un plan de acción para llevar a cabo este proceso de adopción de normativa contable de forma interna o bien, con el apoyo de un consultor externo especializado y de esta forma mitigar el riesgo de atraso en emisión de Estados Financieros anuales y sobre todo, de multas y sanciones que puedan ser aplicables relativo a la Contabilidad Formal.



Henry Aguirre
Gerente de BPS
Deloitte El Salvador
haquirre@deloitte.com



Ghendrex García
Socio de Impuestos y BPS
Deloitte El Salvador
ggarciag@deloitte.com

www.deloitte.com/sv

## Deloitte.

#### **Resumen Normativo**

#### Recordatorio sobre la Inscripción en el Registro de Contadores que lleva la Administración Tributaria

El pasado 29 de octubre de 2018, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió un nuevo comunicado de interés para los Contadores y Representantes Legales de las sociedades autorizadas para ejercer la Contaduría Pública, y que tienen bajo su responsabilidad suscribir los Estados Financieros de aquellos Contribuyentes que están obligados a dictaminarse fiscalmente de conformidad a lo establecido en los Arts. 131 del Código Tributario y 47 Lit. f) de la Ley de Servicios Internacionales; donde **REITERA** lo siguiente:

a) Realizar el trámite de Autorización ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA).

Según los artículos 2, 5 inciso primero y 6 inciso primero, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, reformada mediante D.L. No. 646, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 417 de fecha 22 de noviembre de 2017, se requiere estar Autorizado por el CVPCPA, **cuyo trámite se debe concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2018**.

b) El Número de Autorización que asigne el CVPCPA será el mismo para propósitos tributarios

Para efectos tributarios el número de autorización de "Contador" que lleva en su registro la DGII, será el mismo número que el referido Consejo asigne a las personas naturales y sociedades de contadores, de acuerdo al Art. 149-B inciso final del Código Tributario.

Ahora bien, para el caso de los Contadores que se inscribieron en el Registro de Contadores de la Administración Tributaria con Número de Acreditación de Contador del Ministerio de Educación (MINED) o con Declaración Jurada, también deberán tramitar la autorización para ejercer la Contaduría e inscribirse ante el CVPCPA, y una vez obtenida la citada autorización e inscripción, deberá presentar a la DGII, mediante escrito, la original y fotocopia de la Credencial de Identificación de Contador, cuyo documento permitirá actualizar su Número de Inscripción de Contador en el correspondiente Registro que lleva la DGII.

Para el caso de Auditores que se encuentren inscritos en el Registro que lleva la Administración Tributaria y pretendan también ejercer como Contadores, deberán contar con el Número de Autorización emitido por el referido Consejo, y una vez obtenido proceder a actualizar los datos del Registro referido en los términos expresados en literal anterior.

 Los Estados Financieros que se adjunten al Dictamen e Informe Fiscal del ejercicio 2018 se firmarán electrónicamente consignando el Número de Autorización emitido por el CVPCPA.

Por lo anterior, con base a lo establecido en los Arts. 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, y 120 del Código Tributario, se establece que, **a más tardar el 30 de abril de 2019** los Contadores que firmarán dichos Estados Financieros deben estar inscritos en el Registro de Contadores que lleva la Administración Tributaria, con base en el referido Número de Autorización.

Si los Contadores y Auditores inscritos a quienes se hace referencia en el literal b) anterior, **no presentaren** la referida Autorización o Credencial de Contador emitida por el Consejo, a más tardar el 30 de abril de 2019, se inactivarán en el referido Registro de Contadores, salvo si la falta de presentación de la misma se compruebe que se debe a que el aludido Consejo está pendiente de autorizarlo

d) Si la Solicitud de Autorización e Inscripción como Contador se encuentra en trámite en el referido Consejo de Vigilancia, podrá inscribirse en el Registro de esta Dirección General.

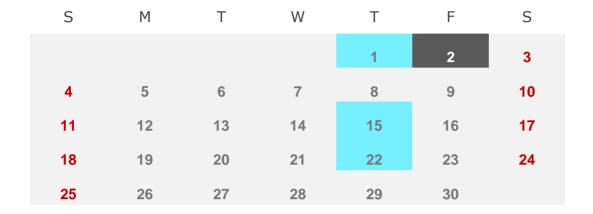
En este caso, deberá adjuntar al formulario de Aceptación de Términos de Registro de los Servicios por Internet, el formulario de Declaración Jurada y, además, original y fotocopia para su confrontación de la Solicitud mencionada. Una vez obtenida la Autorización o Número de Inscripción de Contador y la Credencial emitida por el Consejo, deberá presentar ante esta Dirección General, mediante escrito, los originales y fotocopias de los documentos respectivos para su confrontación.

Finalmente, la DGII reitera que podrá consultarse sobre el proceso de inscripción de los Contadores, y la actualización del número emitido por el Consejo en el Registro que lleva esta Dirección General, por medio de nuestro Portal ingresando al siguiente Comunicado: <u>Inscripción en el Registro de Contadores que lleva la Administración Tributaria.</u> De igual forma, los referidos formularios, así como el modelo de Escrito antes citado pueden ser consultados y descargados por medio de su Portal, en el mismo link que se menciona en este párrafo.

El comunicado en referencia, se encuentra en el link siguiente:

 $\frac{\text{http://www7.mh.qob.sv/pmh/es/Novedades/10050-Recordatorio-sobre-Inscripcion-Registro-Contadores-lleva-Administracion-Tributaria.html}{}$ 

## **Calendario Tributario Noviembre 2018**



#### Día 15

#### IVA

 Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F-07).

#### **RENTA Y OPERACIONES FINACIERAS:**

 Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (F-14)

#### **ESPECÍFICOS Y AD-VALOREM:**

 Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial (F-06).

#### **OTRAS OBLIGACIONES:**

- Informe sobre Donaciones (F-960).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego,

Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustible (F-988)

 Informe Mensual de Ventas a Productores, Distribuidores y Detallistas de Tabaco y de Productos de Tabaco (F-956).

#### Día 22

#### **IVA**

 Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA (F-930).

#### **IMPRENTAS**

 Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945).

#### Día 1, Otras Obligaciones

 Formulario Informe de Carta de Representación del Dictamen sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Contenidas en la Ley de Servicios Internacionales correspondiente al primer semestre año 2018 (F-462) y Nombramiento de Auditor.

#### **NOTA**

Día 2, Asueto día de los Santos Difuntos.

#### Contactos:

#### **Federico Paz**

Socio Líder de Impuestos, Servicios Legales y BPS

fepaz@deloitte.com

**Ghendrex García** 

Socio de Impuestos y BPS

ggarciaq@deloitte.com

**Cosette Fuentes** 

Gerente de Servicios Legales

cq.fuentes@deloitte.com

#### **Eduardo Mejía**

Gerente de Tax Controversy

edmejia@deloitte.com

**Magdalena Tobar** 

Gerente de Cumplimiento Fiscal y Municipal

mtobar@deloitte.com

**Alberto Raimundo** 

Gerente de Auditoría Fiscal y Cumplimiento

sraimundo@deloitte.com

#### **Wilmer García**

**Gerente Precios de Transferencia** 

wsgarcia@deloitte.com

**Alvaro Miranda** 

Gerente Precios de Transferencia

aimiranda@deloitte.com

**Henry Aguirre** 

Gerente de BPS

haguirre@deloitte.com











#### Mantente informado.

Descubre Deloitte tax@hand

Descarga la APP







Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte <a href="https://www.deloitte.com/about">www.deloitte.com/about</a> para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en <a href="https://www.deloitte.com">www.deloitte.com</a>.

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la "red Deloitte"), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la red Deloitte será responsable por cualquier pérdida que pueda sufrir cualquier persona que confíe en este documento.